

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00107-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción EXTRAORDINARIA, instaurado por VICTA ELVIA AVILA MARTÍNEZ Y OTROS a través de apoderado judicial DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, siendo Demandado HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ MARCO TULIO, LEOVIGILDO MARTÍNEZ Y OTROS, con relación al Predio CORINTO, CON FMI No. 072-60663, CEDULA CATASTRAL 000000110260000 DE LA VEREDA MERCHÁN DE ESTA MUNICIPIO DE SABOYA, junto memorial del apoderado actor. Para proveer.

Saboya, veinte (20) de abril abril de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Radicado No. 2021-000107-00

Saboya, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: VICTA ELVIA AVILA MARTÍNEZ Y OTROS

Apoderado Actor: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTÍNEZ MARCO TULIO: LEOVIGILDO MARTÍNEZ Y OTROS

Predio: CORINTO, CON FMI No. 072-60663, CEDULA CATASTRAL 000000110260000 DE LA VEREDA MERCHÁN DE ESTA MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Atender la solicitud que eleva el apoderado demandante a través del correo electrónico del Juzgado el día 4 de abril de 2022 a las 2:37 p.m., en el que solicita se ingrese el proceso al Registro Nacional de Procesos, y posterior a ello se nombre curador ad litem, con el fin de continuar el proceso.

Conforme a la solicitud que precede, esta censora da cuenta que a fl. 148 y 208, se surtieron los emplazamientos e inscripción del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otro lado, se tiene que la Superintendencia de Notariado y Registro, quien fue notificada a través de correo electrónico oficinatenciónalciudadano@superinotariado.gov.co (fl. 182 y 183); la Unidad de Víctimas quien también fue notificada a través del correo electrónico

AUTO INTERLOCUTORIO No 228

Radicado No. 2021-00107-00

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co (fl. 186 y 187), correos que se enviaron desde el 20 de octubre de 2021 no han contestado.

En este orden se requiere al apoderado actor para que se sirva constatar al despacho la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje a las dos oficinas previamente citadas, a efectos de requerirlas para que nos contesten (numeral 3 de la Sentencia C- 420 del 2020)

Igualmente se evidencia que la Secretaría de Infraestructura de este Municipio, allegó la respuesta a nuestro oficio 625 del 5 de noviembre de 2021, el que fue retirado de la secretaria del Juzgado por la parte actora el 10/11/2021, por lo que se solicita al demandante indicar el trámite que le dio a esta solicitud.

En este orden procede este Despacho a designar Curador Ad litem, por haberse cumplido el plazo previsto en el art. 108 y 375-7 del C.G.P., para que represente a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO MARTÍNEZ: LEOVIGILDO MARTÍNEZ VILLAMIL (Q.E.P.D.) MARÍA ANGELITA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ DE ROJAS, TULIA ELISA MARTÍNEZ VILLAMIL, LUCINIO MARTÍNEZ VILLAMIL (Q.E.P.D.) y JOSÉ URÍAS MARTÍNEZ VILLAMIL (Q.E.P.D.) Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor para que se sirva informar al despacho, la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje a la Superintendencia de Notariado y Registro, quien fue notificada a través de correo electrónico oficinatenciónalciudadano@supernotariado.gov.co (fl. 182 y 183); la Unidad de Víctimas quien también fue notificada a través del correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co (fl. 186 y 187), correos que se enviaron desde el 20 de octubre de 2021, a efectos de requerirlas para que nos contesten, conforme lo dispuso la sentencia de Constitucionalidad del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR al DR. JUAN CARLOS PÁEZ VALDERRAMA, identificado con la C.C. No.9.286.691 de Turbaco – Bolívar, T. P. No. 346840 del C.S. J., dirección de notificaciones en la Carrera 9 No. 15-32 Piso 2 de Chiquinquirá, al teléfono 3144754361, correo electrónico notario1965@yahoo.es, en calidad de Curador ad litem en este asunto, para que represente los intereses de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO MARTÍNEZ: LEOVIGILDO MARTÍNEZ VILLAMIL (Q.E.P.D.) MARÍA ANGELITA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ DE ROJAS, TULIA ELISA MARTÍNEZ VILLAMIL, LUCINIO MARTÍNEZ VILLAMIL (Q.E.P.D.) y JOSÉ URÍAS MARTÍNEZ VILLAMIL (Q.E.P.D.) Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No 228

Radicado No. 2021-00107-00

TERCERO: POR secretaria líbrese la comunicación del caso al designado, para que comparezca a posesionarse y notificarse de la admisión de la demanda.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para proveer.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 16 publicado 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca



AUTO INTERLOCUTORIO No 228

Radicado No. 2021-00107-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b16aead1e9c2b622095e17122950a0cf6b3931684731bb9710378ae87d320**

Documento generado en 21/04/2022 06:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>